

CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio y departamento de [] [] [] con Documento Único de Identidad número [] [] [] Número de Identificación Tributaria [] [] [] [] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA CEPA CD-01/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista brinde el servicio de transporte al personal del Puerto de Acajutla, que consiste en proporcionar las unidades y motoristas necesarios para trasladar desde la ciudad de Sonsonate hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa; al personal en horario operativo que inicia y finaliza labores en los turnos de las 07:00, 15:00, 19:00 y 23:00 horas, y para el personal en horario administrativo que inicia labores a las 07:00 horas y finaliza labores a las 17:00 horas de lunes a jueves y a las 16:00 horas el día viernes, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Oferta presentada por el Contratista el 29 de diciembre de 2015; II) Punto octavo del acta número 2766, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016; III) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1445/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 30 de diciembre de 2015; IV) Garantías que presente el

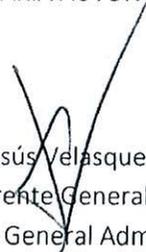
Contratista; y, V) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,700.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por la prestación del servicio prestado. b) Para el pago es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. c) El Contratista deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la Comisión tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas, en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación del servicio será de un mes, por el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso,

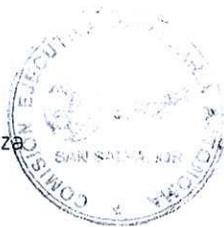
el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de SIETE (7) DÍAS CALENDARIO previo a la finalización del plazo contractual. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio será prestado de la ciudad de Sonsonate hacia la ciudad de Acajutla y viceversa. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción de este servicio será en un solo acto al finalizar el plazo del servicio contratado, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el Contratista haya cumplido las condiciones dadas por CEPA. OCTAVA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: PERMISO EMITIDO POR VICE MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL. En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre en el Art. 57 se establece que “Los servicios de Oferta Libre pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra persona”, el Contratista para poder brindar el servicio deberá tener vigentes los siguientes permisos, según correspondan: Permiso de Operación o Explotación, para el caso que el Contratista sea una persona natural o jurídica autorizada para prestar Servicios de Oferta Libre. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la entrega del contrato legalizado, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de un día hábil contado a partir del día

siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. e) Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere el numeral b) precedente, le será devuelta al Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En
 II) Al Contratista: En
. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás

documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; y, IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



EL CONTRATISTA

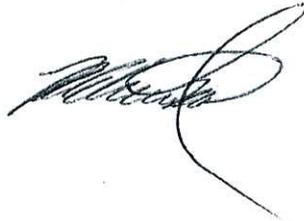
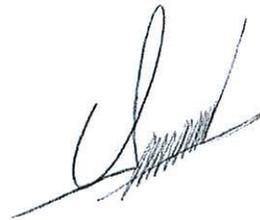

Saúl Aníbal Avilés Guevara





Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta número dos mil setecientos sesenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS al señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio y departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son

ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que el Contratista brinde el servicio de transporte, que consiste en proporcionar las unidades y motoristas necesarios para trasladar al personal de Acajutla que inicia sus labores en los turnos de las siete, quince, diecinueve y veintitrés horas, desde la ciudad de Sonsonate hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual para la prestación del servicio será de un mes, por el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

